

Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de marzo de 2016

A las 13:15 horas del día **31 de marzo de 2016**, en la Sede de este Instituto, ubicada Avenida Carpinteros y Calle H, Numero 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria de marzo de 2016**, previa Convocatoria de fecha 29 de marzo de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.

Octavio Sandoval López, Consejero Ciudadano Titular.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, se procedió a dar lectura al orden del día:

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE MARZO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2016.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1.-RR/279/2015 Interpuesto en contra de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado

2.- RR/05/2016 Interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali

3.-RR/14/2016 Interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, se le cedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Presidente quien manifestó que el acta de la tercera sesión ordinaria del pleno de enero de 2016, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-03-82. Se aprueba el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 22 de marzo de 2016.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. **RR/279/2015, interpuesto en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *Analizada la solicitud de acceso a la información, en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, y de las manifestaciones de las partes durante la substanciación del presente recurso de revisión, debe establecerse que el presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, debiéndose considerar el Sujeto Obligado al que fue dirigida originalmente la solicitud, esto es, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.*

Resulta pertinente hacer referencia al contenido del artículo 20, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el cual señala que al Sujeto Obligado le corresponde la atribución de adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada. Asimismo, conforme al Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, le corresponde a su

titular la celebración todos los convenios y contratos referentes a bienes y servicios que se requieran por parte de la administración pública centralizada.

Se corrobora lo anterior, al ingresar al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, de manera específica en lo relativo a los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, y del cual es posible advertir que efectivamente, la Oficialía Mayor de Gobierno únicamente celebra contratos y convenios respecto de la Administración Pública Centralizada.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones de la Parte Recurrente, en el sentido de que "la única dependencia que dio respuesta fue la Oficialía Mayor de Gobierno", debe considerarse que el propio recurrente así lo señaló al momento de formular la solicitud de acceso a la información.

En relación con lo expuesto, este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado no es quien genera, administra, ni posee la información requerida, en lo que se refiere a los contratos o convenios celebrados por las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, tal como lo señaló en su contestación; en atención a lo cual habrá de confirmarse la respuesta otorgada en lo que a este aspecto se refiere.

No debe pasar inadvertido, que igualmente la Parte Recurrente requirió en su solicitud, se le informara si por cualquier otro medio, existía alguna relación legal, comercial o de cualquier otro tipo, con la persona moral referida, pidiendo para el que caso de que fuere afirmativo, se le proporcionara la información detallada al respecto. En ese sentido, este Órgano Garante advierte que **el Sujeto Obligado trasgredió el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, al ser omiso en emitir una respuesta respecto de dicha parte de la solicitud; atento a lo cual deberá de ordenársele informe a la Parte Recurrente, se pronuncie respecto de esta parte de la solicitud.

Por otra parte, al advertirse que la solicitud no hacía referencia únicamente a un determinado Sujeto Obligado, este Órgano Garante advierte que en su momento, la Unidad Concentradora de Transparencia debió actuar de conformidad con lo estipulado en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, orientando al interesado en la formulación de su solicitud de información pública.

En ese sentido, a pesar de que en su momento, **la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, no orientó al solicitante de conformidad con el precepto legal anterior**, considerando que el Sujeto Obligado solamente estaba en condiciones de pronunciarse

sobre los convenios, contratos o la relación que en su caso tuviere celebrados la administración pública centralizada, con la persona moral referida en la solicitud, no pasa inadvertido que la ahora Parte Recurrente solicitó igualmente se le informara si alguna entidad de la administración pública paraestatal tiene celebrado algún contrato, convenio o por cualquier otro medio, tiene relación legal, comercial o de cualquier otro tipo con la referida empresa. En relación con esto mismo, este Órgano Garante advierte que en la contestación al recurso, esta sugerencia sí fue estimada por parte del Sujeto Obligado, sin embargo, fue omiso en precisarle cuáles son las entidades paraestatales ante las cuales habrían de dirigirse las solicitudes; en atención a lo cual, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, considera modificar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que partiendo de la consideración que formuló en su contestación al recurso, proceda a precisar ante qué entidades paraestatales debe dirigirse la solicitud de acceso a la información, hecho lo cual **SE DEJEN A SALVO LOS DERECHOS DE LA PARTE RECURRENTE, PARA QUE UNA VEZ LE SEAN PRECISADAS LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, SI ES SU DESEO, REALICE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A CADA UNA DE ELLAS**, y una vez recibida la respuesta correspondiente, en caso de actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 78 de la Ley de la materia, interponga el Recurso de Revisión ante este Instituto.

| | |
|---------------------------------|--|
| SENTIDO DE LA RESOLUCION | Este Órgano Garante: CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por cuanto hace al pronunciamiento realizado en lo que concierne a los contratos o convenios celebrados respecto de la Administración Pública Centralizada. MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado, para que informe a la Parte Recurrente si por cualquier otro medio, existe alguna relación legal, comercial o de cualquier otro tipo, con la persona moral referida, y caso afirmativo, se le proporcione la información detallada al respecto. Asimismo, para que le precise a la Parte Recurrente, cuáles son las Entidades Paraestatales ante las cuales habrá de dirigir las solicitudes de acceso a la información pública. |
|---------------------------------|--|

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-83** Este Órgano Garante: **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por cuanto hace al pronunciamiento realizado en lo que concierne a los contratos o convenios celebrados respecto de la Administración Pública Centralizada, y **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, para que informe a la Parte Recurrente si por cualquier otro medio, existe alguna relación legal, comercial o de cualquier otro tipo, con la persona moral referida, y caso afirmativo, se le proporcione la información detallada al respecto. Asimismo, para que le precise a la Parte Recurrente, cuáles son las Entidades Paraestatales ante las cuales habrá de dirigir las solicitudes de acceso a la información pública.

2. **RR/05/2016, Interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. El Consejero Presidente Francisco Enrique Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *De las constancias agregadas a la contestación al recurso de revisión, el Sujeto Obligado en su contestación, da respuesta completa a la solicitud de acceso a la información pública.*

Conforme al contenido de las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado, a las cuales se les da la calidad de pruebas y a las que se les otorga valor, y toda vez que la Parte Recurrente no realizó objeción alguna respecto de de las mismas, no obstante habersele otorgado vista; este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se otorgó debida respuesta a la solicitud del recurrente, motivo por el cual se advierte que el presente recurso de revisión queda sin materia, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

| | |
|---------------------------------|---|
| SENTIDO DE LA RESOLUCION | En virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, resulta procedente SOBRESEER en el presente Recurso de Revisión. |
|---------------------------------|---|

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente: **ACUERDO AP-03-84** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/05/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el que se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

3. **RR/14/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *De la contestación al recurso de revisión, y de las constancias anexadas a la misma, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2016, remitió a la Parte Recurrente el oficio identificado como CA/067/16, de cuyo contenido es posible advertir que se señala el costo de la obra de reconstrucción de pavimento, lo cual constituye el núcleo esencial de la solicitud que dio origen al presente procedimiento.*

Conforme al contenido de las documentales exhibidas, a las cuales se les da la calidad de pruebas y a las que se les otorga valor, en términos de los artículos 292 y 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, y toda vez que la Parte Recurrente no realizó objeción alguna respecto de de las mismas, no obstante habersele otorgado vista; este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se otorgó debida respuesta a la solicitud del recurrente, advirtiéndose que el presente recurso de revisión queda sin materia, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

| | |
|---|---|
| SENTIDO DE LA RESOLUCION | En virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, resulta procedente SOBRESEER en el presente Recurso de Revisión. |
|---|---|

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente: **ACUERDO AP-03-85** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/14/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el que se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Cuarta Sesión Ordinaria, se aprobó el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 22 de marzo de 2016; así mismo se aprobaron 3 proyectos de resolución de Recursos de Revisión, indicando el sentido de cada uno de ellos.

El consejero Ciudadano Presidente expresó que la Primera Sesión Ordinaria de abril de 2016 se llevará a cabo el día jueves 7 de abril del presente, lugar y hora por definir. Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Cuarta Sesión Ordinaria del mes de marzo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 13:40 horas del día 31 de marzo de 2016.



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Consejera Ciudadana Titular



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Consejero Ciudadano Titular



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 8 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de abril del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 7 de abril de 2016 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

